



**RESOLUCIÓN No. 0256**  
(23 de octubre de 2020)

Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Menor Cuantía numero 320311 del 2020, cuyo objeto es la **"COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES y DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS TALLERES DE FORMACIÓN MUSICAL, SALA DE ENSAYOS UDENAR Y HOME STUDIO, PARA LAS EXTENSIONES DE IPIALES Y TÚQUERRES EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO HOME STUDIO – GANA UDENAR"**.

**EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

*En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y*

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevaencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que el artículo 4 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño podrá delegar la celebración de contratos en funcionarios del nivel directivo, entre ellos el Vicerrector Administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y de la cuantía, salvo aquellos que se surtan a través de la Convocatoria Pública de mediana o mayor cuantía, conforme a las reglas y limitaciones de la delegación.

Que mediante Resolución Rectoral 0053 de 2018 se delega funciones de Ordenación de Gasto y contratación en asuntos que no superen valores establecidos por el Acuerdo 126 de 2014 para la menor cuantía, incluyendo la contratación Directa, a los Vicerrectores de la Universidad de Nariño.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Menor Cuantía, señalado en el artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv).".

Que el día 28 de septiembre de 2020, la Universidad de Nariño, publicó en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP, el escrito de pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 320311 de 2020, cuyo objeto es: **"COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES y DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS TALLERES DE FORMACIÓN MUSICAL, SALA DE**

## **ENSAYOS UDENAR Y HOME STUDIO, PARA LAS EXTENSIONES DE IPIALES Y TÚQUERRES EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO HOME STUDIO – GANA UDENAR”.**

Que en cumplimiento de lo establecido en el cronograma de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 320311 de 2020, hasta las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del día 30 de septiembre de 2020 se recibieron al correo electrónico institucional [convocatoriamentorcuantia320311@udenar.edu.co](mailto:convocatoriamentorcuantia320311@udenar.edu.co), 3 propuestas correspondientes a los proponentes personas naturales: **1)** CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS CÓRDOBA, **2)** DIANA CAROLINA CHAMORRO ARAUJO y **3)** XIMENA LUCÍA MONTUFAR ORDOÑEZ.

Que, el día 01 de octubre del 2020 en reunión virtual presidida por el Profesional Jurídico del Departamento de Contratación, abogado José Manuel Benavides Ricaurte, a través de la plataforma ZOOM, destinada por la Universidad, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 320311 de 2020, celebró audiencia de apertura de propuestas, siguiendo el cronograma establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria en comento.

Que, el día 06 de octubre de 2020 se publicó el informe Preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, siguiendo lo estipulado en el cronograma de la convocatoria de menor cuantía No. 320311 de 2020.

Que, en el mentado informe Preliminar de Evaluación de Factores Ponderables, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Menor Cuantía 320311 de 2020, determinó rechazar de plano la propuesta presentada por la oferente XIMENA LUCÍA MONTUFAR ORDOÑEZ, de conformidad a lo estipulado en el Parágrafo 3 Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual reza a tenor literal: “La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma” y al literal W del numeral del numeral 11.3 “CAUSALES DE RECHAZO”, yacente en el pliego de condiciones; por cuanto, la proponente, no allegó la garantía de seriedad de la oferta junto con su propuesta económica.

Que el día 13 de octubre de 2020 se publicó el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo. Quedando habilitados únicamente dos de tres proponentes, a saber: el señor CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS CÓRDOBA y la señora DIANA CAROLINA CHAMORRO ARAUJO, en concordancia con lo reglado en el cronograma de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 320311 de 2020.

Que el día 15 de octubre de 2020, de acuerdo a lo condensado en el cronograma de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 320311 de 2020, se publicó el informe de Evaluación preliminar de Factores Ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria en referencia.

Que, en el mentado informe preliminar de Evaluación de Factores Ponderables, la proponente DIANA CAROLINA CHAMORRO ARAUJO, obtuvo una puntuación de SETENTA Y UN PUNTO VEINTISIETE (71.27) puntos sobre CIEN (100) puntos; y el oferente, CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS CÓRDOBA, logró una puntuación de SETENTA (70) puntos sobre CIEN (100) puntos.

Que en el mismo informe, el Comité Técnico Evaluador, respecto a la proponente DIANA CAROLINA CHAMORRO ARAUJO, determinó no conceder puntaje en el factor ponderable “APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL”, por cuanto, si bien manifestó que los bienes a suministrar se le debía otorgar el trato nacional correspondiente, no estipuló de que país provenían a fin de verificar si Colombia cuenta con acuerdo comercial con aquella nación, de conformidad a lo condensado en la Ley 816 de 2003; y, en ese orden, consideró otorgar cinco (5) puntos en el factor ponderable “GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO”, por cuanto ofreció la mínima garantía exigida en los pliegos de condiciones, es decir, de un (1) año. Por otra parte, en relación al oferente CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS CÓRDOBA, el citado Comité determinó no otorgar puntaje a los factores “APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL” y “GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO”, por cuanto, los documentos que así lo intentaban corroborar, fueron enviados de manera extemporánea por el participante, el día 07 de octubre de 2020 a las 03:37 P.M.; en ese sentido, la anterior decisión se tomó con base en Sentencia del Consejo de Estado del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), donde se precisa que, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no, se determina dependiendo de que si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia “si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente”.

Que, de conformidad al cronograma, los proponentes pudieron presentar observaciones al Informe Preliminar de Factores Ponderables hasta las 06:00 P.M. del día 16 de octubre de 2020, y ninguno lo hizo.

Que, ajustado al cronograma contenido en el pliego de condiciones de la Convocatoria de Menor Cuantía 320311 de 2020, el día 21 de octubre de 2020, el Comité Técnico Evaluador publicó el Informe Definitivo de Factores Ponderables, documento en el cual, se mantuvieron incólumes los puntajes otorgados a cada proponente en el Informe Preliminar de Factores Ponderables.

Que en la presente Convocatoria se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública, de la Contratación y los Derechos Fundamentales involucrados que pudieron verse involucrados en el presente proceso, dejando sentado que se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta.

Que el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 320311 de 2020, recomienda adjudicar la presente convocatoria a la proponente persona natural, señora DIANA CAROLINA CHAMORRO ARAUJO identificada con C.C. No. 1.085.257.273 de Pasto, por ser la persona quien presentó la propuesta que cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y satisface la necesidad requerida; estableciendo que para ello se surtieron etapas que corroboran la total transparencia de la adjudicación, siendo las mismas, de conocimiento público general a través de la plataforma SECOP y la página web institucional de la Universidad de Nariño.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. - ACOGER** la recomendación emanada por el Comité Técnico Evaluador y en consecuencia **ADJUDICAR** la Convocatoria de Menor Cuantía número 320311 del 2020, cuyo objeto es la **"COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES y DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS TALLERES DE FORMACIÓN MUSICAL, SALA DE ENSAYOS UDENAR Y HOME STUDIO, PARA LAS EXTENSIONES DE IPIALES Y TÚQUERRES EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO HOME STUDIO – GANA UDENAR"**, al proponente persona natural, señora DIANA CAROLINA CHAMORRO ARAUJO identificada con C.C. No. 1.085.257.273 de Pasto.

**ARTICULO SEGUNDO. –** Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas en plataformas como el SECOP y la página web Institucional.

**ARTICULO TERCERO. -** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al proponente persona natural, señora DIANA CAROLINA CHAMORRO ARAUJO identificada con C.C. No. 1.085.257.273 de Pasto.

**ARTICULO CUARTO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable.


**ARTICULO QUINTO. -** Departamento de Contratación, Control Interno, Departamento Jurídico anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año 2020.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
**JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA**  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Revisó: Álvaro Dorado – Director Bienestar Universitario 

Revisó: Dr. Gustavo Andrés Lima Vela - Director Departamento de Contratación 

Proyectó: José Manuel Benavides Ricaurte -Profesional Jurídico Departamento de Contratación. 